

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Jueza, informando que, el término para subsanar corrió de la siguiente forma: 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022; aportándose dentro del término mencionado el escrito de subsanación Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de mayo de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### Auto No. 840

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Delanteramente, deberá decirse que la demanda será rechazada, por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio de calenda 13 de mayo del hogaoño, por los motivos que a continuación se esbozan, sin perjuicio de los aspectos subsanados, o que de manera escueta podrían así considerarse, de los cuales, no se hará mención:

a. Se desentendió lo ordenado en el numeral c) de la providencia referenciada, toda vez que **NO** se indicó con precisión cuales son los ACTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS para los cuales el titular del acto jurídico requiere la designación de una persona de apoyo, si bien se manifestó en la subsanación de la demanda que las actuaciones son:

c. En lo referente a los apoyos necesitados para el señor ALEXANDER OSPINA MADRID por parte de su parentela próxima serían para efectos de ejecutar las acciones necesarias dirigidas a salvaguardar los intereses de este, es decir traducido en el APOYO EN ACTOS JURIDICOS (Comunicación, Autodeterminación, Administración del Dinero, Comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, Manifestación de la Voluntad y su preferencias, Representación en actos administrativos y jurídicos, Expresión de sus preferencias, Honrar y hacer valer su voluntad). (Artículo 38 N° 8 Ley 1996 de 2.019).

Se sigue extrañando una delimitación exacta; verbi gracia la administración de cuales dineros, ¿Por qué motivo recibe esos dineros?, la comprensión y representación de cuales actos administrativos y jurídicos, la expresión de la voluntad ante que situaciones exactas.

b. Sin más consideraciones, como se indicó al comienzo de la presente, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE.**

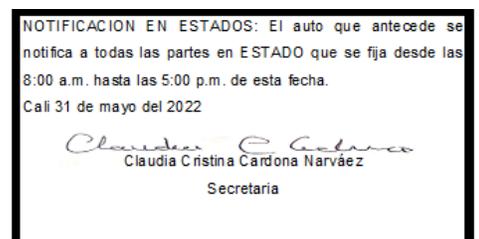
**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por SEBASTIAN OSPINA MADRID, válido de mandatario judicial y en favor del titular del acto ALEXANDER OSPINA MADRID.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05edb66d5ff7c9651948a7bea4df1729bdec3313436e3d2963a3e6c21866df3**

Documento generado en 27/05/2022 04:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**